

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para personas autónomas y pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día once de mayo de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7 Expediente 442183T. Bases Reguladoras de Concesión de Subvenciones para Personas Autónomas y Pymes Afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se Declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria Ocasionada por el COVID-19.

Vista la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, que ha motivado la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas.

Visto que ello, ha supuesto que, las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, hayan adoptado medidas urgentes de apoyo a la ciudadanía, fundamentalmente, a los sectores más perjudicados, y en particular, a los trabajadores autónomos y a las micro y pequeñas empresas, que han visto suspendida su actividad, con las graves consecuencias que para ellos ha supuesto.

Visto que, este Ayuntamiento, considera que, debe adoptar una serie de medidas excepcionales con el fin de intentar paliar, en la medida de lo posible, esa situación tan gravosa para el tejido empresarial de Sagunto, arbitrando una serie de ayudas, que compense la disminución de ingresos derivada de esa declaración del estado de alarma.

Considerando que, para ello, existe en el ordenamiento jurídico un instrumento como son las ayudas que se conceden al amparo de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, de forma directa, sin promover concurrencia, conforme a lo previsto en el art. 22.2c) LGS:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

...

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Y en el mismo sentido, establece tal posibilidad, las bases de ejecución del vigente presupuesto.

Considerando que, los requisitos y demás condiciones que regulen el otorgamiento de este tipo de ayudas, deben contenerse en unas normas reguladoras, tal y como establece el art. 28.2 y 3 LGS, donde se contenga, como mínimo:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y

las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

Estando todo ello, contenido en las bases que se someten a aprobación.

Considerando que, en este tipo de ayudas no opera la suspensión de plazos y términos administrativos, de la Disposición Adicional Cuarta del RD 463/2020, por ser un procedimiento estrechamente vinculado a los hechos que motivan el estado de alarma.

Y que asimismo, el procedimiento de concesión se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por parte de la Alcaldía, se presenta la siguiente enmienda que consta en el expediente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110. 5 del Reglamento orgánico municipal Presenta ante el pleno de la Corporación en su sesión de 11 de mayo de 2020, antes de que se inicie la votación del punto del orden del día número 7 se presenta la siguiente Enmienda:

Visto que en punto del orden del día número 3 expte 453597X del presente pleno se ha aprobado inicialmente la modificación presupuestaria necesaria para dotar de la correspondiente consignación económica estas subvenciones tramitadas en el expediente número 442183T.

Visto asimismo que en el expediente número 442075T y por Resolución de la Alcaldía número 4224 de fecha 11-05-2020, se ha aprobado como requisito previo para la tramitación de estas subvenciones la Memoria/Plan estratégica de subvenciones para personas autónomas y Pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si bien su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias.

De conformidad con todo lo cual se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente enmienda:

Primero: Introducir en el artículo 3 de las Normas reguladoras el número de la partida presupuestaria de tal forma que este precepto quedará como sigue:

“Artículo 3.- Crédito Presupuestario

La dotación de estas ayudas asciende a un importe global máximo de 1.800.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 600.2499.48099 del vigente presupuesto municipal, sin perjuicio de que esta cantidad sea incrementada en función de la disponibilidad de recursos.”

Segundo: Incluir en el texto de las Normas reguladoras una disposición transitoria única con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Única.

No podrá adoptarse ningún acuerdo de adjudicación de estas subvenciones hasta que haya entrado en vigor la modificación presupuestaria que dota de cobertura económica a las mismas.

Ello no impide que se dé cumplimiento a los plazos de presentación de solicitudes previstos en la norma.”

Tercero: Modificar el Artículo 7.- Documentación a Presentar de las Normas reguladoras en incluir entre la documentación a presentar por los interesados, tanto personas físicas como personas jurídicas, el documento de Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria.

Asimismo, se suprime de este artículo, dentro del punto tercero la siguiente frase: “Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada” porque es un documento a presentar por los interesados y no se va a consultar la misma por parte del Ayuntamiento con la finalidad de agilizar la tramitación del procedimiento.

Quedará redactado este precepto como sigue a continuación:

“Artículo 7.- Documentación a Presentar

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

En el caso de persona física:

DNI por las dos caras o NIE y, en su caso, de su representante legal.

En el caso de quien presente la solicitud no coincida con la beneficiaria, acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

Información contable que justifique la facturación de 2019 mediante la aportación de: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

o libro diario de ingresos y gastos
o libro registro de ventas e ingresos
o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.3 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020.

En el caso de tener un contrato de alquiler para el ejercicio de la actividad y solicitar la cuantía señalada en el punto 5.2, contrato del alquiler o modelo 115 de la Agencia Tributaria correspondiente al primer trimestre de 2020 y justificante de pago de los meses de marzo y abril.

En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

o libro diario de ingresos y gastos

o libro registro de ventas e ingresos

o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria

Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Acreditación de los poderes de la persona que figure como administradora, y si quien presenta la solicitud no es la misma persona, acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

DNI por las dos caras o NIE, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

Información contable que justifique la facturación de 2019 mediante la aportación de: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

o libro diario de ingresos y gastos

o libro registro de ventas e ingresos

o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.3 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

En el caso de tener un contrato de alquiler para el ejercicio de la actividad y solicitar la cuantía señalada en el punto 5.2 de esta convocatoria, contrato del alquiler o modelo 115 de la Agencia Tributaria correspondiente al primer trimestre de 2020 y justificante de pago de los meses de marzo y abril.

En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

o libro diario de ingresos y gastos

o libro registro de ventas e ingresos

o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

Que el 14 de marzo de 2020 no fue perceptora de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no era trabajador/a por cuenta ajena.

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que su actividad económica no obtuviese una facturación superior a 1.000.000 € en el ejercicio 2019

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de ayudas, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante ha justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Sagunt, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación de la misma.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.”

En la anterior enmienda se incluye in voce por parte del alcalde, a la vista del informe emitido por la Viceinterventora un cuarto punto:

Cuarto: Suprimir del artículo 10 de las Normas reguladoras, punto primero, segundo párrafo como miembro de la Comisión de Valoración “el interventor o persona que delegue” pues al tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones a la Intervención municipal le corresponde realizar el ejercicio de la función interventora de fiscalización de los actos económicos de conformidad con la legislación vigente.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antolino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, Acuerda:

Aprobar dicha enmienda en su totalidad.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antolino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, Acuerda:

Primero: Aprobar las bases reguladoras de ayudas a trabajadores autónomos y a las pymes con el fin de paliar la situación derivada del estado de alarma declarado por la crisis sanitaria motivada por el Covid-19, debidamente enmendadas y que a continuación se transcriben.

Artículo 1.- Objeto de la Norma

El objeto del presente programa es actuar para mitigar las consecuencias económicas provocadas por la crisis sanitaria a causa del COVID-19 e impulsar la actividad económica en el término municipal de Sagunt. Bajo esta premisa se otorgará liquidez inmediata a personas autónomas y a las empresas locales con el propósito de amortiguar la pérdida drástica e imprevista de ingresos, aliviar sus obligaciones empresariales y ayudarles a mantener la actividad y el empleo de sus trabajadoras y trabajadores.

Con esta medida se busca preservar la vitalidad socioeconómica de Sagunto ayudando a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, durante el periodo de alarma motivado por la crisis

sanitaria y, una vez finalizada esta, facilitar la rápida reactivación de la economía local.

Artículo 2.- Bases Reguladoras y Normativa Aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Memoria/Plan Estratégico Subvenciones para personas autónomas (incluidos los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén como autónomos) y pymes afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobada mediante acuerdo plenario de 08.05.2020.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Estas ayudas se conceden de forma directa, conforme a lo previsto en el art. 22.2 c) y 28 de la LGS, así como el art. 67 RLGS, por concurrir razones excepcionales de interés público económico y social derivadas de la declaración del estado de alarma descrito en el nº 1 de este artículo.

4.- La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público.

Artículo 3.- Crédito Presupuestario

La dotación de estas ayudas asciende a un importe global máximo de 1.800.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 600.2499.48099 del vigente presupuesto municipal, sin perjuicio de que esta cantidad sea incrementada en función de la disponibilidad de recursos.

Artículo 4.- Requisitos de las Personas Beneficiarias

1.- Podrán acogerse a este programa las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad empresarial en el término municipal de Sagunt con anterioridad a la declaración del estado de alarma por el RD 463/2020, de 14 de marzo, y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa. Las microempresas y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la actividad se viera directamente afectada por el estado de alarma con el cierre del establecimiento o reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Que su actividad económica no obtuviese una facturación superior a 1.000.000 € en el ejercicio 2019.

Que el 14 de marzo de 2020 no fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la ayuda, en su caso.

No tener deudas con el Ayuntamiento de Sagunto.

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Sagunt, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Que el domicilio fiscal de la actividad productiva esté en el término municipal de Sagunt.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.

2. No podrán gozar de esta ayuda: las administraciones públicas, las sociedades públicas ni otras entidades vinculadas o dependientes de éstas, las asociaciones, fundaciones y, en general, otras entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la ayuda, unido al de otras posibles subvenciones procedentes de cualquier administración o ente público o privado, podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus durante los meses de marzo y abril.

Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas

1.- Se concederá una cantidad fija de 1.400€ para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

Se concederá una cuantía fija de 700€ a aquellas personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero presentan una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

2.- Para hacer frente a los gastos relacionados con contratos de alquiler directamente relacionados con la actividad subvencionada y formalizados previamente a la publicación del Real Decreto 463/2020, se concederá una ayuda del 50% del coste mensual sin IVA del contrato de alquiler durante los meses de marzo y abril sin que esta cantidad a percibir supere los 1.000€. En todo caso sólo se admitirá una única solicitud por local de actividad.

3.- La suma de las cantidades señaladas en los apartados 5.1 y 5.2, se incrementará en una cuantía fija de 300€ en caso de tener hasta cinco personas trabajadoras y a partir de la sexta persona se podrá incrementar 100€ por persona hasta un máximo de 800€.

4.- El importe de estas ayudas se dará hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Artículo 6.- Compatibilidad con Otras Ayudas

1.- Las ayudas reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y que sean de otras administraciones públicas, teniendo en cuenta lo referido en el apartado 4.3.

2.- En caso de resultar beneficiaria de la presente ayuda y con posterioridad resultar beneficiaria de otras ayudas incompatibles con esta, se podrá renunciar a la ayuda concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando, además, los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se

establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Documentación a Presentar

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En el caso de persona física:

a. DNI por las dos caras o NIE y, en su caso, de su representante legal.

b. En el caso de quien presente la solicitud no coincida con la beneficiaria, acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

c. Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria

d. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

e. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

f. Información contable que justifique la facturación de 2019 mediante la aportación de:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- o libro diario de ingresos y gastos

- o libro registro de ventas e ingresos

- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

g. En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.3 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020.

h. En el caso de tener un contrato de alquiler para el ejercicio de la actividad y solicitar la cuantía señalada en el punto 5.2, contrato del alquiler o modelo 115 de la Agencia Tributaria correspondiente al primer trimestre de 2020 y justificante de pago de los meses de marzo y abril.

i. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- o libro diario de ingresos y gastos

- o libro registro de ventas e ingresos

- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b. Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c. Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria

d. Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

e. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

f. Acreditación de los poderes de la persona que figure como administradora, y si quien presenta la solicitud no es la misma persona, acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

g. DNI por las dos caras o NIE, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

h. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

i. Información contable que justifique la facturación de 2019 mediante la aportación de:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- o libro diario de ingresos y gastos

- o libro registro de ventas e ingresos

- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

j. En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.3 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

k. En el caso de tener un contrato de alquiler para el ejercicio de la actividad y solicitar la cuantía señalada en el punto 5.2 de esta convocatoria, contrato del alquiler o modelo 115 de la Agencia Tributaria correspondiente al primer trimestre de 2020 y justificante de pago de los meses de marzo y abril.

l. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- o libro diario de ingresos y gastos

- o libro registro de ventas e ingresos

- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos, el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

• Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la

facturación media durante los meses de marzo y abril de, al menos, el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

• Que el 14 de marzo de 2020 no fue perceptora de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

• Que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no era trabajador/a por cuenta ajena.

• Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

• Que su actividad económica no obtuviese una facturación superior a 1.000.000 € en el ejercicio 2019

• Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.

• Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

• Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de ayudas, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

• Que la persona solicitante ha justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Sagunt, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación de la misma.

• Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

• Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Artículo 8.- Plazoy Forma de Presentación de Solicitudes

1.- La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica municipal. En la página web municipal se encontrará la información y documentación para presentar las solicitudes.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Artículo 9.- Protección de Datos

Los datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Sagunto, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la solicitud, valoración y baremación de concurrencia de los requisitos de la ayuda económica solicitada a través de la presente instancia, la publicación en diario o boletín oficial y, en su caso, espacios, físicos o electrónicos, institucionales, la concesión e ingresos, así como el control y la fiscalización de la ayuda o subvención en cuestión. Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito acompañado de NIF en el

Registro de Entrada del Ayuntamiento: C/ Autonomía, 2, 46500 Sagunto, Valencia o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpo@aytosagunto.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Tiene disponible más información del tratamiento de sus datos en: http://www.aytosagunto.es/es-es/ayuntamiento/administracion/Paginas/proteccion_datos.aspx

Artículo 10.- Procedimiento e Instrucción del Procedimiento

1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del Departamento de Promoción Económica e Industrial. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la concejala del Departamento de Promoción económica e Industrial o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el secretario general del ayuntamiento o persona en quien delegue, que actuará como secretario, y tres técnicos municipales nombrados por la concejala del Departamento de Promoción Económica y pertenecientes a los departamentos de Promoción Económica e Industrial, Comercio y Mercados y Turismo. Asimismo, formarán parte de la Comisión de valoración un miembro de todos y cada uno de los grupos políticos municipales, a excepción del que ostenta la Presidencia. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del Departamento de Promoción Económica e Industrial, se someterá a la aprobación del órgano competente.

2.- La concesión de la ayuda, hasta agotar el crédito disponible, se efectuará por concesión directa. El criterio de valoración será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento y no exista disponibilidad presupuestaria para satisfacer ambas, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario del Ayuntamiento de Sagunto en la que recaigan las competencias en materia de empresa y autoempleo.

Tal y como recoge el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 de la Ley 39/2015 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. Se entenderá como fecha de entrada la fecha en la que se presente el último documento requerido dándose por completo el expediente de solicitud. El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas y aquellas que cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas al órgano competente para ser resueltas favorablemente.

3.- Examinadas las solicitudes, el Departamento Gestor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión a la Comisión de Valoración para resolver.

4.- Las personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero con posterioridad a haberse agotado el crédito de la convocatoria, quedarán a la espera de una posible ampliación de crédito. En caso de ampliación de crédito se valorarán las solicitudes presentadas por orden de presentación, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión. Para aquellas solicitudes que queden sin atender por falta de dotación presupuestaria, el Ayun-

tamiento de Sagunto podrá establecer otras medidas con el fin de dar respuesta a sus necesidades económicas y/o sociales.

5.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Departamento de Promoción Económica e Industrial, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 11.- Obligaciones de las Personas y Empresas Beneficiarias Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las siguientes:

Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a contar desde el primer día del mes en que se decretó el RD 463/2020 para aquellas actividades que no fueron obligadas a cerrar y 6 meses, como mínimo, a contar desde el primer día en que se reactive la actividad para aquellas actividades que fueron obligadas a cerrar.

En caso de optar a la ayuda por tener a su cargo personas trabajadoras, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se estableció el estado de alarma. El mantenimiento de estas personas trabajadoras será por la misma duración establecida en el apartado anterior.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de Sagunto.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la ayuda concedida.

Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o de la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio del que establece el art. 28 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones re-

queridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de que la persona beneficiaria se encuentre en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa a que le resultan aplicables

Artículo 12.- Justificación de la Ayuda

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 11 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Departamento de Promoción Económica.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar según lo establecido en el artículo 11:

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 6 meses de actividad según lo establecido en el artículo 11.

3.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 7 del presente documento, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarias.

Artículo 13.- Pago de la Ayuda

1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Departamento Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la ayuda la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 14.- Reintegro de la Ayuda

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 11 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la ayuda por este concepto.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 6 meses de como mínimo el 50% de la plantilla establecidos en el punto 11 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la ayuda recibida por este concepto.

3.- El beneficiario de la ayuda podrá hacer la devolución voluntaria (reintegro), parcial o completa, sin necesidad de requerimiento previo de la administración. La devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago), que será facilitado en cualquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúe el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición Transitoria Única.

No podrá adoptarse ningún acuerdo de adjudicación de estas subvenciones hasta que haya entrado en vigor la modificación presupuestaria que dota de cobertura económica a las mismas.

Ello no impide que se dé cumplimiento a los plazos de presentación de solicitudes previstos en la norma.

Segundo: Aprobar la tramitación de este procedimiento que no será objeto de suspensión, por estar estrechamente vinculado a la declaración del estado de alarma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sagunto, 11 de mayo de 2020.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

2020/5339